

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 197.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eusebio Vilda Benito, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 500 litros por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes, en «Los Vados», con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales, con arreglo al proyecto que acompaña.

Resultando que inserto el anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 15 de abril de 1918, no se presentó reclamación alguna. Sólo el alcalde de Salas de los Infantes pidió se construyeran determinados pasos, con lo que se mostró conforme el peticionario, según consta en el acta de confrontación del proyecto:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente el proyecto, con arreglo a las condiciones que cita; y es también favorable el informe del Ingeniero Jefe de Montes:

Resultando que con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión Provincial y Gobierno civil:

Considerando que ninguna prioridad puede otorgarse a los Sres. Medrano e Ibeas, peticionarios de otro aprovechamiento aguas arriba del que nos ocupa, como propone la Jefatura de Obras Públicas en su informe, toda vez que, considerados de-

fectuosos los proyectos correspondientes y devueltos para nueva redacción, no es razonable ni admisible esperar a que sean nuevamente redactados y obligar al señor Vilda a disminuir la altura de la presa en un metro para evitar ser perjudicados aquéllos:

Considerando que a fin de resolver con pleno conocimiento de causa, ordenó la Dirección a la Jefatura de Obras Públicas remitiera cuantos antecedentes tuviera referentes a los aprovechamientos de aguas solicitados en el río Arlanza por los señores Medrano e Ibeas:

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas propuso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 5 de septiembre pasado, se devolviera a los señores Medrano e Ibeas los referidos proyectos para que los reformasen si insistieran en la petición, los cuales, al ser nuevamente presentados, se considerarán como nueva petición para los efectos de prioridad, y en este sentido resolvió el Gobernador en 17 de febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien otorgar a D. Eusebio Vilda Benito, vecino de Castrillo de la Reina, la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga la concesión necesaria para ejecutar las obras de un salto de agua en el río Arlanza, en término de Salas de los Infantes, aprovechando 500 litros por segundo, cuando el río los lleve, y todo el caudal del mismo cuando sea menor dicha cantidad, con destino a usos industriales. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y se autoriza la imposición de servidumbre, de estribo de presa y acueducto, sobre terrenos de dominio público.

2.ª La concesión se hace a perpetuidad y sin perjuicio de tercero.

3.ª Las obras se harán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que ejecutará el replanteo y recepción de las mismas, sin cuyo

requisito no podrán empezar éstas ni utilizarse la instalación.

4.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y recepción de las obras, con arreglo a las instrucciones vigentes, o que rijan en lo futuro, serán de cuenta del concesionario.

5.ª El edificio del molino y desagüe, se fijarán en los sitios marcados en el proyecto, en terrenos de dominio público, no pudiendo alterarse la ubicación de aquél sin autorización de la Jefatura de Obras Públicas, y siempre que con el cambio no varíen las condiciones esenciales del aprovechamiento.

6.ª Antes de comenzar las obras deberá el peticionario presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, el proyecto de tres pasos sobre el cauce de derivación, necesarios para el paso de ganados; y otro para el camino del monte a la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, por Quintanar de la Sierra.

7.ª Las obras deberán dar principio a los cuatro meses, contados desde la fecha en que la concesión se le comunique al interesado, y estar terminadas a los dos años de dicha fecha.

8.ª El peticionario queda obligado al cumplimiento de las leyes vigentes de Protección a la Industria Nacional, Accidentes del Trabajo y contrato con los obreros.

9.ª El peticionario deberá depositar en la Delegación de Hacienda, a disposición del Sr. Ministro de Fomento, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, depósito que deberá hacerse antes de comenzar los trabajos.

10. Se construirá en un punto adecuado de la presa, una rampa o escala salmónera de las condiciones que marque la vigente ley de Pesca.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión en la forma que previe-

nen las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

Y habiéndose conformado el peticionario con las condiciones anteriores y presentado póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S., de orden del Sr. Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 188.)

Gobierno civil.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

La importancia que en los actuales momentos ha de tener el conocimiento de la producción agrícola nacional y las materias fertilizantes que los agricultores necesitan para obtener mayores rendimientos en sus cultivos, en los diferentes aspectos que la integran, y deducir, en su vista, por la total producción de cada artículo, la falta o sobrante de cada uno de aquéllos para, en su caso, tener que importar o exportar, según el resultado de las cifras estadísticas que arrojen las cosechas, es por lo que encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia procuren remitir a la Jefatura del Servicio Agronómico un estado o relación explicativa, ajustada al adjunto modelo, consignando en sus epígrafes, con la mayor exactitud posible, las cifras correspondientes a cada uno de los productos, previniendo que los datos de referencia solicitados, no son objeto de fisco, en sus relaciones con los tributos, sino por contrario, únicamente conocer la verdadera producción de nuestra riqueza agrícola.

En su consecuencia (si lo que no es de esperar) los diversos datos suministrados relacionados con la pro-

ducción de referencia no correspondieran a la exactitud, como consecuencia de la ocultación y hubiera necesidad para el consumo de importar del extranjero algunos pro-

ductos, sería siempre en detrimento del precio de nuestra producción y en beneficio de aquéllos.

Burgos 3 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Modelo que se cita.

Estadísticas.

Ayuntamiento de.....

Especies.	(1) Superficie cultivada.	(2) Producción por unidad.	(3) Producción total.	Observaciones.
Trigo.....				
Cebada.....				
Centeno.....				
Avena.....				
Maíz.....				
Garbanzos.....				
Habas.....				
Guisantes.....				
Algarrobas.....				
Yeros.....				
Lentejas.....				
Almortas.....				
Alholvas.....				
Judías.....				

- (1) La superficie cultivada puede darse por fanega o hectárea.
 (2) La unidad de producción puede ser por fanega o hectárea.
 (3) El producto total de las casillas una y dos.

Nota.—Las especies consignadas en el estado adjunto, deben ser remitidas antes del día 5 del próximo mes de agosto, a la Jefatura del Servicio Agronómico, San Carlos, número 1, Burgos, y si no estuvieran recolectadas, se consignarán las cifras probales a recolectar.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Arlanzón para que durante los días del 17 al 31 del actual pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el ganado lanar de aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 15 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Tabilla del Lago el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 15 de junio próximo pasado, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos pueden exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 7 de julio de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadros.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación nominal de las Maestras interinas comprendidas en el grupo C del Real decreto de 13 de febrero último que han solicitado, dentro del plazo establecido, figurar en las listas de concursantes de esta provincia para obtener plaza en propiedad.

(Conclusión).

- 511.—D.^a Basilisa Pérez González, con seis meses y veintitrés días de servicios.
 512.—D.^a Margarita González Castañeda, con seis y veintidós.
 513.—D.^a Teresa Pastor Alcón, con seis y veinte.
 514.—D.^a Rufina Condado Diez, con seis y diecinueve.
 515.—D.^a Margarita Pastor Vaurell, con seis y diecinueve.
 516.—D.^a Cayetana Cortijo Zamora, con seis y dieciocho.
 517.—D.^a Justa Peraita y Peraita, con seis y quince.
 518.—D.^a Maria del Pilar Yañez Moreno, con seis y trece.
 519.—D.^a Adelina Domínguez Rodríguez, con seis y nueve.
 520.—D.^a Fidela Lorenzo Carrión, con seis y siete.
 521.—D.^a Purificación Saura y Saura, con seis y seis.
 522.—D.^a Ángela Arguello Alonso, con seis y cuatro.

- 523.—D.^a Mercedes Fuertes Ferrer, con seis y cuatro.
 524.—D.^a Bernardina Cereceda Bringas, con seis y dos.
 525.—D.^a Constanza Caraballo Catalán, con seis y uno.
 526.—D.^a Felicidad Sevilla Diaz, con seis meses.
 527.—D.^a Teresa Diego Arias, con cinco meses y veintinueve días.
 528.—D.^a Evelia Murie Rodríguez, con cinco y veintiuno.
 529.—D.^a Clara García Domínguez, con cinco y veinte.
 530.—D.^a Maria Josefa Gómez y Gómez, con cinco y dieciocho.
 531.—D.^a Maria Asunción Hidalgo Rubio, con cinco y dieciocho.
 532.—D.^a Maria de los Dolores Ruiz Barranco, con cinco y quince.
 533.—D.^a Natividad Amor Gómez, con cinco y quince.
 534.—D.^a Maria Carmen Escalona Pérez, con cinco y catorce.
 535.—D.^a Adela del Barrio Carnero, con cinco y catorce.
 536.—D.^a Isabel García Bazán, con cinco y trece.
 537.—D.^a Maria del Pilar Martín García, con cinco y once.
 538.—D.^a Maria Concepción Goañeda Sarraseca, con cinco y once.
 539.—D.^a Honorina Andrés Diego, con cinco y nueve.
 540.—D.^a Carmen Alhamar Loolo, con cinco y siete.
 541.—D.^a Justina García Pascual, con cinco y cinco.
 542.—D.^a Felisa Gómez García, con cinco y tres.
 543.—D.^a Josefa San Millán López de Briñas, con cinco y uno.
 544.—D.^a Teresa Cruz Marcos, con cinco meses.
 545.—D.^a León Marín Beltrán, con cuatro meses y veintinueve días.
 546.—D.^a Juliana Arribas Gómez, con cuatro y veintinueve.
 547.—D.^a Desamparados Mateo Menéndez, con cuatro y veintiocho.
 548.—D.^a Maria de los Milagros Palencia Gallardo, con cuatro y veintiseis.
 549.—D.^a Victoria Aparicio Macías, con cuatro y veintiseis.
 550.—D.^a Casilda del Moral Fernández, con cuatro y veintiseis.
 551.—D.^a Satura Ibarrola y Sainz, con cuatro y veintitrés.
 552.—D.^a Petra González Arroyta, con cuatro y veintidós.
 553.—D.^a Aurora Clemente Cano, con cuatro y veintiuno.
 554.—D.^a Josefa Orosia Martín Sánchez, con cuatro y diecisiete.
 555.—D.^a Josefa Gómez Entrecanales, con cuatro y cuatro.
 556.—D.^a Higinia Pérez Latorre, con cuatro y tres.
 557.—D.^a Maria de la Salud Rarnero y Navarro, con cuatro meses.
 558.—D.^a Maria C. Andrés Tejedor, con cuatro.
 559.—D.^a Catalina Gil Soriano, con tres meses y veintisiete días.
 560.—D.^a Maria Valencia y Cuezva, con tres y veintitrés.

- 561.—D.^a Juliana Garrote Espinzel, con tres y quince.
 562.—D.^a Glápira Fernández Borlán, con tres y trece.
 563.—D.^a Eulalia del Olmo Alonso, con tres y trece.
 564.—D.^a Filomena Hacha Mediate, con tres y ocho.
 565.—D.^a Pilar Gómez Carnicero, con tres y cinco.
 566.—D.^a Sabina García y García, con tres y cuatro.
 567.—D.^a Leonor Fernández Durán, con tres y uno.
 568.—D.^a Rufina González, con dos y veinticuatro.
 569.—D.^a Clementina Rodríguez Merino, con dos y quince.
 570.—D.^a Angela Ramos García, con dos y nueve.
 571.—D.^a Manuela Folgueira Tella, con dos y ocho.
 572.—D.^a María Encarnación Jiménez Candil, con dos y cinco.
 573.—D.^a Isabel Herrero Martín, con dos meses.
 574.—D.^a Celestina Martín Galindo, con un año y veintinueve días.
 575.—D.^a Maria Celaya Arranz, con uno y veintidós.
 576.—D.^a Anselma Arce y Arce, con uno y veintiuno.
 577.—D.^a Petra Fernández Pinto, con uno y diecinueve.
 578.—D.^a Eugenia Somovilla García, con uno y ocho.
 579.—D.^a Victoria Blanco López, con un mes.
 580.—D.^a Josefa García Abendaño, con uno.
 581.—D.^a Maria de la Encarnación Verdeguez, con veintinueve días.
 582.—D.^a Manuela Cancio y Chain, con veintinueve.
 583.—D.^a Florentina Adelaida Latorre Plumet, con veintidós.
 584.—D.^a Maria Amparo Casilla Ripollés, con seis.

Maestras excluidas por falta de hojas de servicios.

D.^a Aurea García Alvarez, doña Eloisa Cobero Conde, D.^a Mercedes García Azcano, D.^a Isabel Martínez Herranz, D.^a Felicidad González Solares, D.^a Catalina Sánchez Flores, D.^a Catalina Ruiz Santamaria, doña Delfina Laforga Dafis y D.^a Dolores Calvo Caslelón.

Burgos 8 de mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Burgos.

María Antonia, de unos 20 años de edad, que tiene una niña de pecho, natural de Segovia, que se dedica a ejercer la prostitución; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Burgos, en término de cinco días, a contar desde el siguiente en que sea inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*, para prestar declaración en causa que se sigue por corrupción de menores contra Dolores

Fructuoso Torres, bajo apercibimiento que de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Burgos 7 de julio de 1919.—Jaime del Ojo.

D. José Daniel Santa María Arijita, Juez de primera instancia en cargos de este partido,

Por el presente se cita y emplaza a los parientes de la demente Estefana Ortega Moradillo, hija de Eleuterio y Felisa, de 47 años de edad, casada, natural de esta capital, recluida provisionalmente en la casa de salud de Santa Agueda (Mondragón) para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que crean conveniente acerca de su reclusión definitiva en dicha casa de salud, pues así lo tengo acordado en el expediente oportuno.

Dado en Burgos a 10 de julio de 1919.—José D. Santa María.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Salas de los Infantes.

D. Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Ciriaco Hernández Hernández, en causa sobre corta y extracción de pinos, tendrá lugar el día 5 de agosto próximo venidero, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Arauzo de Miel, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo de Arauzo de Miel.

Bienes que se citan.

Una tierra en Roble Rémacha, de 96 áreas, linda N. camino, S. Filiberto Alvaro, E. y O. camino, tasada en 305 pesetas.

Otra en Cuatro Caminos, de 76, que linda N. Francisco Carazo, sur Josefa Cámara, E. Alejandro Carazo y O. Pantaleón Alvaro, en 250.

Otra en Valdetorca, de seis, linda N. camino, S. Vicente Alvaro, este Cenón Peña y O. monte, en 190.

Otra en la Gabina, de 41, que linda N. Josefa Camarero, S. Marcos Hernando, E. Angela Alvaro y oeste Pancracio Alvaro, en 135.

Otra en la Cabiella, de 41, linda N. Ramón Villarreal, S. Josefa Camarero, E. Julián del Río Peña y O. montes, en 130.

Otra en la Torre, de 36, linda N. monte, S. Hipólito Camarero, E. Marcos Hernando y O. monte, en 120.

Otra en Abandiano, de 52, linda N. camino, S. Antonio Márquez, este Luis Peña y O. Vicente Alvaro, en 160.

Otra en la Lastra, de 41, linda N. Bonifacio Alvaro, S. Quintín Hernando, E. erial y O. camino, en 130.

Otra en la Porquera, de 30, linda N. Quintín Hernando, S. Mariano Hernando, E. Julián del Río y oeste se ignora, en 100.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y se verificará la venta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes a 7 de julio de 1919.—Tomás Pereda.—Por su mandado, Germán Nevares.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

En la *Gaceta de Madrid* del día 7 del corriente, se publica la circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 28 de junio último, que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Sr. Ministro de la Gobernación y a fin de facilitar cuanto sea posible la gestión inspectora de los servicios sanitarios y que en cada provincia pueda llevarse a cabo la intervención oportuna para impedir la propagación de las enfermedades infecciosas y evitar la difusión de los contagios, procediéndose con la rapidez debida a la ejecución de las prácticas que la higiene aconseja en cada caso, esta Dirección General ha acordado se ordene a los Jueces municipales que comuniquen por telégrafo o por el medio más rápido posible al Inspector provincial de Sanidad respectivo las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo de las defunciones causadas por fiebre tifoidea, tifus exantemático, viruela, sarampión, escarlatina, coqueluche, difteria, gripe, septicemia puerperal, neumonía infecciosa, tuberculosis y meningitis cerebro espinal de forma epidémica, dejando por tanto de dar dichos partes al expresado Ministerio de la Gobernación, como lo vienen haciendo en cumplimiento de la circular de esta Dirección General de 22 de febrero de 1909.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales a cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden en los BOLETINES OFICIALES de esa provincia.»

Lo que de orden del Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia comunico a V. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Burgos 9 de julio de 1919.—Severino Barros de Lis.—Señor Juez municipal de...

El cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Burgos, partido judicial del mismo nombre, ha sido solicitado por D. Guillermo Avila y Diaz Ubierna.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 9 de julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

No siendo posible proceder a la práctica del deslinde del monte número 290 del Catálogo de esta provincia denominado «El Monte», de Vilviestre del Pinar, el día 17 del corriente para el que estaba anunciado, se suspende indefinidamente la operación, y se anunciará oportunamente a los interesados el día que pueda practicarse.

Burgos 15 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Burgos.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 18 de junio último, la cesión con exclusividad, mediante concurso público, del horno crematorio de animales muertos, en esta ciudad, se hace público que las personas que deseen interesarse en dicha cesión, pueden presentar sus proposiciones en papel timbrado de una peseta, hasta las doce horas del día 31 de los corrientes, en la Casa-Consistorial de esta población.

Para tomar parte en el concurso consignarán previamente los interesados, en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización, en las Cajas de Depósitos, o en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, la cantidad de 750 pesetas, o sea el 5 por 100 del importe de una anualidad.

Burgos 10 de julio de 1919.—El Alcalde Presidente, Ricardo Diaz Oyuelos.

**

PLIEGO DE CONDICIONES

Que ha de servir de base para la cesión y explotación del horno crematorio de esta ciudad.

1.ª El Ayuntamiento de Burgos saca a concurso el arriendo del horno crematorio, propiedad de la corporación, e instalado en el páramo de Villalbilla, con destino a la industria de abonos orgánicos.

2.ª La duración de este contrato será de cinco o diez años, que empezarán a contarse desde el día siguiente a la adjudicación definitiva, teniendo preferencia, en igualdad de condiciones, la oferta de quien tenga mayor número de años en la proposición.

3.ª La cantidad que se señala como mínima para la cesión es la de 14.000 pesetas que hará efectivas en la depositaria municipal en cuatro plazos, el primero consistente en la cuarta parte, al firmarse la escritura

de cesión; otra cuarta parte al año; otra al año y medio y el último plazo a los dos años del arrendamiento.

4.ª Además de la cantidad indicada abonará el contratista un canon de 500 pesetas cada año, como mínimo, incluso el primero.

5.ª El arrendatario depositará 1500 pesetas para responder del cumplimiento del contrato y de las multas en que pueda incurrir.

6.ª La fábrica se entregará previo inventario, obligándose el concesionario a devolver al Ayuntamiento, pasados los años objeto de este contrato, los edificios, maquinaria y enseres sin que tenga que abonar aquél nada por el desgaste natural que hayan sufrido.

7.ª Todas las variantes, obras y reformas que previo común acuerdo se introduzcan, quedarán en beneficio del Ayuntamiento, sin que el concesionario pueda reclamar por tal concepto indemnización de ninguna clase, ni aun en el caso de rescisión. Se exceptúa de este beneficio la maquinaria nueva que el concesionario montase, que quedará de su propiedad.

Tampoco tendrá derecho éste a indemnización alguna por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa productora, por que el arriendo se hace a suerte y ventura.

8.ª La recogida de los animales muertos la hará el concesionario antes de las doce horas después del aviso que reciba, y al efecto contará, por lo menos, con dos carros, los cuales tendrá siempre en buen estado de conservación, y serán cerrados herméticamente con sus tapas correspondientes, de forma que no puedan salir de ellos los olores de los productos o animales que se conduzcan. Estos carros estarán también pintados exteriormente de color encarnado, con estas inscripciones: «horno-crematorio» «salubridad pública», y el interior de los mismos estará revestido de chapa de hierro o zinc.

9.ª El número de calderas, cuando menos, será de tres, de capacidad la primera, para contener una res mayor; la segunda, para contener una res mayor y una pequeña a la vez; y la tercera, para contener tres ganados mayores. En esta última caldera han de meterse los ganados completamente enteros, cuando la causa de su muerte haya sido una enfermedad infecto contagiosa, no pudiendo en este caso aprovecharse más que para abonos los residuos, a cuyo fin se hará la cocción del ganado independientemente. La temperatura a que funcionarán las calderas ha de ser, por lo menos, de 120 centígrados por espacio, también cuando menos, de nueve horas. En dichas calderas el combustible a emplear ha de ser carbón o leña fuerte. Han de disponer también estas calderas de un manómetro o termómetro y de un tubo de escape que salga al exterior,

en el cual se pondrá una válvula reguladora para conservar las calderas a la temperatura dicha. En estos tubos de escape su salida ha de ir a parar a unos depósitos purificadores que contendrán agua acidulada. Todas las calderas dispondrán de las tapas correspondientes con arandela de amianto, con el fin de que cierren herméticamente. También estarán provistas de una polea diferencial para la extracción de los coladores.

Si pasados cuatro meses el arrendatario no instala los enseres que detalla esta condición, el Ayuntamiento lo instalará por cuenta del arrendatario.

10. Todos los ganados serán quemados dentro de las setenta y dos horas, y si hubieran muerto de enfermedad contagiosa, dentro de las cuarenta y ocho, no pudiendo ser cerrado el local mientras no hayan sido sometidos los animales a la temperatura de 120 grados centígrados que se señala, y por espacio de dos horas como mínimún.

11. El concesionario deberá llevar un libro registro en que conste la fecha, nombre y domicilio del

CONCEPTO	Vacuno, caballar y mular.	Asnal.	Perros y lanar.
Acarreo.....	5 pesetas.	4 pesetas.	1 pesetas.
Desuello.....	3 »	2 »	1 »
Devolución de la piel	2 »	1 »	1 »
Total.....	10 »	7 »	3 »

15. El arrendatario se somete a los Tribunales de esta capital para todas las reclamaciones que se deriven de este contrato.

16. Si el concesionario dejare de cumplir alguna de las condiciones de este contrato podrá el Ayuntamiento imponerle una multa de 25 a 100 pesetas, según la importancia de la obligación incumplida.

Si el arrendatario hiciere el servicio de recogida de cadáveres y su cremación en tan malas condiciones que peligrare gravemente la salud pública, el Ayuntamiento podrá incautarse en el acto de todos los servicios.

17. El Ayuntamiento queda en libertad de aceptar o rechazar todas y cada una de las proposiciones que se presenten a este concurso.

Alcaldía de Añastro.

El día 3 del próximo mes de agosto se verificará la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del año actual, del repartimiento general formado con arreglo al Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, correspondiente a este distrito municipal, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la casa consistorial de esta villa, advirtiéndose a los contribuyentes forasteros que los que no satisfagan sus cuotas en dicho día, podrán hacerlo sin recargo alguno en los cinco últimos días de dicho mes, en Miranda, capitalidad

dueño de los animales, especie y disposiciones facultativas y en el caso de que pudieran aprovecharse las pieles, relación de su destino.

12. El Ayuntamiento permitirá que el arrendatario pueda ampliar el negocio comprando animales fuera del término municipal de Burgos y fabricando toda clase de abonos con materias químicas u orgánicas, pero entendiéndose que el arrendatario cumplirá preferentemente su obligación de recogida de cadáveres en la capital y de la higiene y salubridad en todo lo concerniente a este servicio.

13. Correrá a cargo del arrendatario el pago de todos los arbitrios, impuestos y contribuciones establecidos o que se establecieren por el Estado para la industria a que se dedica el horno crematorio.

14. Las cantidades que el concesionario podrá cobrar en el caso de que los dueños de animales muertos pidan que se devuelva la piel de dichos animales, y siempre que la muerte sea producida por enfermedad no infecto-contagiosa, se sujetará a la siguiente tarifa:

de esta Zona recaudatoria, conforme a la Instrucción vigente de 26 de abril de 1900.

Añastro 13 de julio de 1919.—El Alcalde, Félix S. de Vituri.

Alcaldía de Belbimbre.

Debiendo procederse al nombramiento de seis vocales electivos de la comisión de la parte real del repartimiento general de este distrito, como determina el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre último, en la forma que dispone el artículo 80 del mismo, por el presente se cita a todos los contribuyentes vecinos y forasteros que en este municipio satisfacen contribución por rústica, pecuaria, edificios y solares, industrial y utilidades, comprendidos en la relación formada con arreglo al artículo 75 del citado Real decreto, para que concurran a la elección que tendrá lugar en la casa consistorial de quince a dieciocho del día 25 del corriente mes.

Belbimbre 10 de julio de 1919.—El Alcalde, Martiniano Peña.

Alcaldía de Tordueles.

Formado por la Junta municipal de asociados de este distrito el repartimiento municipal por los conceptos de aprovechamientos comunales, yerbas y pastos e impuesto sobre los perros, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta

Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Tordueles 25 de junio de 1919.—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito y sus agregados Santa María de Mercadillo y Ciruelos de Cervera, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de 26 familias pobres de los tres pueblos, casos de oficio y pobres transeuntes.

El agraciado, que deberá ser Licenciado en Medicina y contar con cuatro años cuando menos en el ejercicio de su profesión, podrá contratar las iguales con 155 vecinos bien acomodados.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, pueden presentarse en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente en este periódico oficial.

Pinilla Trasmonte 12 de julio de 1919.—El Alcalde Juan Arribas.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Con el fin de proveerla en propiedad, por hallarse desempeñada interinamente, se anuncia a concurso la plaza de Médico titular de los Ayuntamientos de Tejada, Quintanilla del Coco y Santibáñez del Val, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia a las familias pobres y los casos de oficio.

Los aspirantes, que habrán de acreditar ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente legalizadas en el término de treinta días, dirigiéndolas a esta Alcaldía.

Quintanilla del Coco 1.º de julio de 1919.—El Alcalde, Valentín Alamo.

Alcaldía de Arlanzón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa y los 16 pueblos anejos que constituyen el partido farmacéutico, con el sueldo anual por iguales de 21922 litros de trigo de buena clase, en cuyo sueldo va incluida la titular que le corresponde, según ordena la Ley.

Los aspirantes a ella, que serán doctores o licenciados, presentarán sus solicitudes hasta el día 20 del actual en que termina el plazo de presentación de instancias, acompañadas éstas de los títulos y las hojas de servicios prestados, dirigiéndolas al Sr. Alcalde-Presidente de esta

villa de Arlanzón, en papel correspondiente.

El agraciado puede adquirir la farmacia establecida en dicha villa.

Arlanzón 4 de julio de 1919.—El Alcalde, Mateo Villamudria.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde su inserción en este periódico oficial; debiendo reunir las condiciones que exige el artículo 123 de la vigente ley Municipal, pues transcurrido que sea dicho plazo, se proveerá.

Cubo de Bureba 7 de julio de 1919.—El Alcalde, Fernando Marroquín.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 2

El día 16 del actual desapareció de la posada titulada «El Corralejo» un burro de dos años, pelo pardo y con aparejo.

La persona que tenga noticias de su paradero, puede avisar a su dueño Longinos Saldaña, vecino de Tardajos.